



Rad. 080013153016-2021-00318-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00318-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de la ciudadana KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha 15 de diciembre de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

(i) OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$81.775.651.00 M/L) por concepto de capital insoluto del Pagaré Nro. M026300105187606199600016041.

(ii) TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTAY OCHO PESOS (3.386.098.00 M/L) por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el inciso anterior, entre el 17 de septiembre de 2021 al 19 de noviembre de esta anualidad, liquidados a la tasa efectiva anual de 15.999%.

(iii) SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$62.682.137.00 M/L), por concepto de capital contenido en el Pagaré N° M026300105187606195000038565.

(iv) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con memorial electrónico calendado 9 de febrero de 2022, el abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica del demandado KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA realizada a la dirección electrónica kathefernandezm@hotmail.com, con fecha de apertura del mensaje de datos el día 22 de



Rad. 080013153016-2021-00318-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

enero de 2022, conforme a certificación de envío, entrega y acuse expedida de la empresa de mensajería DMAIL, con fecha **22 de febrero de 2022**:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	1532
Emisor	JAIROABISAMBRAP@GMAIL.COM
Destinatario	kathefernandezm@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD: 318-2021
Fecha de envío	22/01/22 11:38 AM
Estado actual	Correo leído

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	22/01/22 11:38 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.71 Safari/537.36
Enviado	22/01/22 11:39 AM	-
Correo leído	22/01/22 11:39 AM	Mozilla/5.0



Cumpliendo el referido trámite de notificación personal, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por cual, se entiende agotado el tramite de notificación personal del ejecutado **KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. -

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompaña a la demanda, estos son **Pagaré Nro. M026300105187606199600016041** y **Pagaré N° M026300105187606195000038565** contentivos de obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa "Si el ejecutado no propone excepciones

Carrera 44 No. 38- II Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@I6juzgado](https://twitter.com/I6juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00318-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

*oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **15 de diciembre de 2021** proferido por esta administradora de justicia.-*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA, y a favor del establecimiento financiero BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **15 de diciembre de 2021** proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requierase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado KATHERINE MARÍA FERNÁNDEZ MIKETA, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.240.293,24) y a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

Stc.-